



Función Pública

Concepto 134641 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000134641

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000134641

Fecha: 19/04/2021 03:17:04 p.m.

Bogotá

Ref.: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. ¿Existe impedimento para que una persona vinculada como supernumeraria en una Empresa Social del Estado, una vez superada la situación por la cual fue vinculada, posteriormente sea vinculada mediante contrato de prestación de servicios en la misma entidad? Radicado 20212060184432 del 09 de abril de 2021.

En atención a su interrogante contenido en el oficio de la referencia, relacionado con el eventual impedimento para que una persona vinculada como supernumeraria en una Empresa Social del Estado, una vez superada la situación por la cual fue vinculada, posteriormente sea vinculada mediante contrato de prestación de servicios en la misma entidad, me permito manifestarle lo siguiente:

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, como las demás calidades, exigencias o requisitos que debe reunir quien aspire a ingresar o a permanecer al servicio del Estado, deben estar consagradas en forma expresa y clara en la Constitución y en Ley.

Por su parte, la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia dictada el 8 de febrero de 2011, respecto del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, consideró lo siguiente:

“Las inhabilidades e incompatibilidades, en tanto limitan la libertad y los derechos de las personas, son de origen constitucional y legal. La tipificación de sus causas, vigencia, naturaleza y efectos es rígida y taxativa; su aplicación es restrictiva, de manera que excluye la analogía legis o iuris, excepto en lo favorable; están definidas en el tiempo, salvo aquellas de carácter constitucional (verbi gratia arts. 179 No.1, 197 y 267 C.P.); y, además, hacen parte de un conjunto de disposiciones que integran un régimen jurídico imperativo y de orden público, razón por la cual no son disponibles ni pueden ser derogadas por acuerdo o convenio”. (Las negrillas y subrayas son de la Sala).

Conforme con lo anterior, las inhabilidades son restricciones fijadas por el constituyente o el legislador para limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas, ello quiere decir, que tienen un carácter prohibitivo, y por consiguiente, estas son taxativas, es decir, están expresamente consagradas en la Constitución o en la Ley y su interpretación es restrictiva, razón por la cual no procede la aplicación analógica ni extensiva de las mismas.

En consecuencia, estas restricciones únicamente se aplican si están expresamente reguladas en la Constitución o en la ley.

Ahora bien, de conformidad con el Decreto 785 de 2005, el empleo de tesorero es del nivel profesional y por lo tanto no existe inhabilidad para suscribir contrato con la entidad respectiva, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011, toda vez que la inhabilidad se encuentra orientada a los empleados del nivel directivo.

Así las cosas, una vez revisada la normativa aplicable al caso consultado, no se encontró impedimento para que una persona que fue vinculada como supernumerario en una Empresa Social del Estado, una vez superada la situación que dio lugar a su nombramiento, sea vinculada posteriormente mediante contrato de prestación de servicios en la misma entidad.

Por último, me permito indicarle que, para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link Gestor Normativo donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Maia Borja/JFCA

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. Corte Constitucional en Sentencia No. C-546 de 1993, Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz.
2. Sentencia proferida dentro del Expediente N°: 11001-03-15-000-2010-00990-00(PI) Demandante: Cesar Julio Gordillo Núñez.
3. *"Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004."*
4. Artículo 18.
5. *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".*

Fecha y hora de creación: 2026-01-29 22:31:07